

**ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN 2015 DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DIF JALISCO**

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 (trece) horas del día 10 (diez) de julio del año 2015 (dos mil quince), en los términos del Capítulo II, Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúnen los miembros del Comité de Clasificación de Información del **SISTEMA DIF JALISCO**, en la sala de la Dirección General, ubicada en Avenida Alcalde No. 1220, Colonia Miraflores, para que tenga verificativo la sesión del mismo bajo los siguientes: -----

ANTECEDENTES

--- Con fecha 01 uno de Julio 2014 (dos mil catorce), con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), se conforma el Comité de Clasificación de Información Pública del SISTEMA DIF JALISCO, quedando integrado de la siguiente manera: -----

--- **Titular del Sujeto Obligado.**- Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez. --

--- **Titular de la Unidad de Transparencia Como Secretario.**- Mtra. Alma Delia Espinóza Licón. -----

--- **Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado.**- Mtro. Manuel Manzo Partida. -----

--- La Mtra. Alma Delia Espinóza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia e Información del SISTEMA DIF JALISCO, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomó lista de asistencia para verificar si existe Quórum, estando presentes la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, **Titular del Sujeto Obligado**, la Mtra. Alma Delia Espinóza Licón, **Titular de la Unidad de Transparencia como Secretario**, el Mtro. Manuel Manzo Partida, **Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de éste sujeto Obligado**, por lo que estando presentes los tres miembros del Comité, el Titular del Sujeto Obligado declaró que existe Quórum, dando inicio a la **sesión ordinaria** y se pone a consideración de los integrantes del Comité, la orden del día para la presente sesión en votación económica se aprueba la misma y se firma para los efectos legales a que haya lugar. -----

A
C

--- PUNTO ÚNICO DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

--- Se propone **reclasificar** la información contenida en la sesión del Comité de Clasificación, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2013 (dos mil trece), así como la de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), relativas a las actas de sesión emitidas por el **Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar** (CEPAVI) y el **Consejo Estatal de Familia**, así como las emitidas por la **H. Junta de Gobierno**, en donde se aborden temas relacionados con los órganos mencionados. -----

--- En relación a lo anterior, en la sesiones del Sistema DIF Jalisco, se tocan temas sumamente delicados, por estar involucrados menores de edad; si bien es cierto que deben publicarse las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, de conformidad al artículo 8, fracción VI), inciso j), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; las emitidas por los ya mencionados, *serán de carácter restringido*, en virtud de que en el desarrollo de las mismas se revelan textual y abiertamente nombres de menores, su edad, domicilio particular, número telefónico, nombre de sus progenitores, tutores, así mismo se hace en señalamiento de sus características físicas, morales, emocionales, vida afectiva o familiar, circunstancias socioeconómicas, estado de salud física y mental e historial médico, número de averiguación previa, lugar en donde sucedieron los hechos, nombre del generador de la violencia (según sea el caso), delito y nombre del albergue en donde se encuentra bajo resguardo el menor (los datos incluidos en el acta pueden variar dependiendo del procedimiento). -----

--- La justificación de la clasificación de información reservada cumple los requisitos del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso c), f) y g), fracción VI, IX y que se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el artículo 18, en sus puntos 1 y 2; esta información se encuentra prevista en la hipótesis de reserva de Ley, la revelación de esta información afecta los intereses de los menores involucrados y sus familias, ya que sus datos personales aparecen en el mismo, si se llegara a proporcionar la misma se puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud; y el daño que se les puede producir con la revelación de información es mayor al interés público; por lo que esta información se encuentra prevista en la hipótesis de reserva de Ley, por lo anteriormente expuesto **se acredita la Prueba de Daño.** -----

--- Por lo anteriormente expuesto el Comité de Clasificación e Información plantea las siguientes consideraciones y tiene a bien fundamentar de conformidad a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos; -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LINEAMIENTOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Fracción VI, punto 10., que a la letra dice "Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una **versión pública**, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del Título Segundo de la Ley".

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

--- Una vez analizados los anteriores ordenamientos éste Comité de Clasificación, por unanimidad llega a los siguientes: -----

ACUERDOS

--- **PRIMERO.-** Se **reclasifica** la información contenida en las sesiones del Comité de Clasificación, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2013 (dos mil trece) y 28 (veintiocho) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), relativas a las actas de

sesión emitidas por el **Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar** (CEPAVI) y el **Consejo Estatal de Familia**, así como las emitidas por la **H. Junta de Gobierno**; las actas se subirán al portal de información en **versión pública**; mismas que deberán contener entre otros datos el número de sesión, tema tratado, acuerdos tomados durante la reunión, justificación en donde se señalen los fundamentos y motivaciones de tal restricción informativa, nombre de las Autoridades responsables, etc.; debiendo especificar dentro del acta y de la orden del día, que el contenido de la reunión es de naturaleza restringida; de esta forma quedarán a disposición de la población en el portal de transparencia, en el apartado de información fundamental. -----

--- Habiendo concluido con el orden del día y no teniendo más asuntos por resolver, el Presidente del Comité de Clasificación declara cerrada la presente sesión ordinaria, siendo las 14:00 horas, del día 10 (diez) de julio 2015 (dos mil quince), en la ciudad de Guadalajara Jalisco, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar. -----


Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Titular del Sujeto Obligado


Mtra. Alma Delia Espinoza Licón
Titular de la Unidad de Transparencia Como Secretario


Mtro. Manuel Manzo Partida
Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado